El Honorable Concejo Deliberante de San Marcos Sierras, sanciona con fuerza de:

## ORDENANZA Nº898/2018

## Art.1) ALCANCE:

La presente norma abarca toda leyenda, inscripción, símbolo, dibujo, u otro elemento gráfico realizado sobre estructuras aplicadas o auto soportadas fijadas sobre construcciones de cualquier carácter o implantadas en espacios públicos o predios privados, ubicados dentro del radio municipal de San Marcos Sierras, con fines comerciales o no, visibles desde la vía pública ó espacios transitados por el público.

**Art.2) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:**

**ESTRUCTURA:** Se refiere a los elementos necesarios para soportar el cartel.

**CARTEL:** Es el elemento físico que sirve de base al mensaje publicitario o institucional, cualquiera sea la forma que aquél adopte.

**Art.3) CLASIFICACIÓN:**

**CATEGORÍA A:** Deberán ser de madera maciza combinada con elementos de hierro forjado, que permitan su fijación o soporte. Las letras o figuras del mismo podrán ser pintadas, talladas o incrustadas en hierro, bronce o cobre. La iluminación de los mismos deberá respetar las normas fijadas en la Ordenanza de Polución Lumínica.

**CATEGORÍA B:** Se contemplan dentro de esta categoría todos aquellos carteles que forman parte de un sistema Debidamente Reconocido o Marca Registrada; que además del trámite tradicional deberá estar refrendado por el Honorable Concejo Deliberante.

**CATEGORÍA C:** Son los ubicados fuera del ejido municipal, que al ser comerciales tienen como característica un gran tamaño.

**a) Características del Cartel:** Los mismos pueden ser chapa, madera y/o tela acrílica cuyo soporte puede ser de hierro, caño reforzado, madera y palos. Las medidas máximas serán de 1,2 mts de alto por 1,60 de ancho y una altura máxima del tope del cartel a 3,20 mts del suelo. Deberán respetar una distancia mínima entre uno y otro de 25 mts. Se permitirá un solo cartel por cada firma comercial los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

**b) Lugar de Ubicación:** Ruta Provincial E 92, desde el cruce de la Ruta Nac. 38 hasta ingreso al pueblo; desde Los Sauces por camino al Rincón, La Banda (con todas sus calles y callejones) hasta el radio urbano, En la zona des Gramillas; y desde el bordo del cementerio, por el camino al Río Quilpo, hasta la Estancia La Fronda. En todos los casos a una distancia mínima de 25 metros uno de otro, ubicados sobre los alambrados. En todos los casos el interesado deberá acompañar presentar el pedido a la Municipalidad, donde se deberá detallas las características del cartel. En éste caso estarán exentos de todo tipo de tasa y/o impuesto, debiendo cumplimentar los requisitos ya citados.

**c) Frentistas:** en el caso de instalar los carteles en terrenos privados deberán adjuntar al municipio el permiso del propietario del lugar a colocar la referencia.

**CASOS PARTICULARES**:

1. **CARTELES DE TRÁNSITO:** deberán adaptarse a las Normas Provinciales y Nacionales al respecto.-
2. **CARTELES DE VENTA INMOBILIARIA Y DE OBRA:** Se admitirán únicamente los tradicionales de 0,80 mts. x 0,50 mts y están exentos de pago anual y de permiso los que se instalen en propiedad privada (incluidas fachadas): En caso de estar ubicado en la vía pública abonarán un canon anual de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º.-
3. **CARTELES DE OBRAS PÚBLICAS:** Deberán ser de tablas de madera separada, letras pintadas. Están exentos de todo tipo de pago.
4. **PROPAGANDA POLÍTICA:** Se admitirán únicamente la forma de Pasacalle, Pancartas fijas o móviles y afiches pegados en cartones o maderas que deberán estar colgados en postes de luz y/o teléfono (con el permiso correspondiente de los dueños de dichos postes) a una altura mínima 3 metros del piso. Están prohibido pegar directamente afiches o cualquier elemento semejante en postes de cualquier tipo, árboles, sobre otros carteles, cestos de basura y edificios públicos. Los

permitidos no podrán estar exhibidos por más de 45 días y los pasacalles abonar un canon de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º.Cada uno en concepto de permiso. Las pancartas estarán exentas de pago por cartelería.

1. **AFICHES:** Se admitirán únicamente fijados a bastidores, dentro de transparentes o en vidrieras comerciales. No podrán estar pegados o fijados en postes, árboles o paredes, cestos de basura, edificios públicos. Están exentos los que correspondan a Instituciones, ONG, Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones, todas las entidades intermedias y Organismos del Estado. En caso de infracción la multa ascenderá a 10 veces el valor de permiso.
2. **PASACALLES:** No están permitidos, salvo los desplegados por Instituciones locales y partidos políticos, en el caso de Instituciones no tendrán costo para la colocación. Los cuales para ser autorizados deberán presentar el permiso otorgado por la Cooperativa a la cual pertenezcan los postes en los que serán fijados. Los pasacalles en todos los casos no podrán estar colocados a una distancia inferior a los 50 metros uno de otro. En el caso de las entidades (a excepción de los partidos, fuerzas, y/o agrupaciones político partidarias), se concederá un plazo de una semana previa al evento anunciado y una semana posterior al mismo, luego del cual deberán ser retirados por quienes los hayan colocado, caso contrario se harán pasibles a una multa equivalente a 10 veces el valor del permiso de colocación. En el caso de los pasacalles políticos partidarios se podrán colocar hasta un máximo de 40 días con antelación a la fecha de elecciones y deberán ser retirados en un máximo de 5 días pasadas las elecciones; caso contrario deberán pagar una multa cuyo valor será 20 veces el valor del permiso de instalación. Fíjese un monto de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º. Por permiso de instalación de cada pasacalle.
3. **MURALES:** Los mismos serán sólo expresiones artísticas, admitiendo como publicidad sólo el diez por ciento (10%) de la superficie total, deberán solicitar autorización Municipal y estarán exentos de canon si son expresiones artísticas. En caso de ser comerciales deberán abonar un canon anual de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º.-
4. **PIZARRONES:** Se los autoriza fijados a muros bajo techos o aleros, no pudiendo superar los 0,70 m2 (ejemplo: 0,70m de ancho x 1,00m de alto). Todo su perímetro deberá estar decorado con cenefa de madera moldurada; permitiéndose solo uno por cada comercio, institución, industria, evento, etc. Deberán abonar un canon por permiso de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º. Válido por 2 años.
5. **CARTELES TIPO TIJERA:** Los mismos serán autorizados para ser instalados sobre el cordón cuneta y la vereda pudiendo ser fijos o no. Las medidas no podrán superar los 0,70m de ancho por 1,00m de alto en ambas caras del mismo, además deberá estar decorado con cenefa de madera moldurada en todo su perímetro y se permite solo uno por cada comercio, evento, y/o institución.-Deberán abonar por cada cartel un permiso de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51, válido por 2 años.
6. **CARTELES TIPO BANNER MADERA/CHAPA :** serán de madera/tallado o pintado y/o chapa pintada, cuya estructura podrá ser de hierro, cobre o bronce. En el caso de poseer varias maderas en un mismo cartel las mismas podrán ser sostenidas por hierro forjado, maderas, palos y/o alambres. La iluminación será de arriba hacia abajo respetando la Ordenanza de Polución Lumínica. Las medidas máximas para los casos de pequeñas y medianas empresas y/o firmas comerciales será de 1 metro de ancho por 1,5 metros de alto y no superar los 3 metros de altura en su tópico. Para los casos de grades Firmas comerciales, Instituciones Públicas y/o privadas (Bancos, etc.) podrá tener un máximo de 2 metros de ancho, 2,5 metros de altura y no superar los 3,5 metros en su altura máxima de instalación. Deberán abonar un permiso de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º. Válido por 2 años.
7. **NOMBRES DE CALLES:** En este caso deberán ser de madera/chapa, pudiendo contar con detalles y/o adornos en hierro. La medida de estos carteles será de 0,80 mts de largo por 0,30 mts de alto. Además, podrá existir un segundo cartel (también de madera) en la parte inferior destinado a publicidad. En el último caso las medidas serán de 0,80 mts de largo por 0,20 de alto. En tanto que el soporte podrá ser de palo o caño de hierro.
8. **INDICADORES TÓTEM:** Son aquellos de propiedad de Municipalidad o instituciones intermedias, ONG, etc., los cuales servirán de orientación, advertencia, sugerencia, información general y/o destinos múltiples. Deberán estar en zonas estratégicas, sus medidas máximas serán de 1,5 metros de ancho por 2 metros de alto general.

 En éste caso el material empleado podrá ser madera o chapa. En caso de elegir la última alternativa deberá poseer un marco de madera y el soporte también será de madera y/o palos. En síntesis, se pueden emplear para citar en un mismo polígono los servicios públicos, direcciones, talleres, eventos, teléfonos; también un guía de

alojamientos, camping, ordenanzas, precauciones, etc. Deberán sacar el permiso correspondiente y están exentos de todo tipo de pago. En caso de no cumplir con las normas establecidas la multa será de $ 500.

1. **INDICATIVOS DE DESTINO:** Son los colocados en las esquinas, respetando los 2 metros de ochava. Deberán ser de madera/chapa cuyas medidas máximas serán de 1mt de ancho por 0,30 de alto y el soporte será de madera. Éstos carteles solo cumplirán la función de indicar como llegar a lugares de difícil acceso o que se entiende necesario señalizar dicho destino por los desvíos que se deben tomar. Se aceptará solo un cartel por esquina por cada firma comercial, institucional, recreación, competencia deportiva, eventos, y demás servicios, los cuales tendrán como medidas máximas 0,80 metro de ancho por 0,30 de alto. Además cada firma comercial podrá instalar más de 4 (cuatro) de estos carteles dentro del ejido municipal. Se deberá solicitar permiso en la Secretaría de Obras Públicas y el monto por de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º, válido por 2 años. Así también quién coloque el poste (sostén) deberá compartir dicho soporte con futuros vecinos que deseen instalar un cartel Indicativo de Destino. En cada poste o esquinero (cuya altura máxima no podrá superar los 2 metros sobre el suelo) no podrá haber más de 5 carteles de éste tipo. Por cuadra no podrá haber más de 2 postes para éste tipo de cartelería. Fíjese una multa de $ 500 por cada infracción cometida.
2. **INDICATIVOS TURÍSTICOS:** Son los colocados en las esquinas o promediando las cuadras para señalizar como llegar a cada paseo turístico o destino de interés. Deberán ser de madera/chapa cuyas medidas máximas serán de 1 mt de ancho por 0,30 de alto y el soporte será de madera. El máximo permitido dentro del ejido municipal será de 4 por cada destino. Están exentos de pago de canon.

**Art.4) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:**

**APROBACIÓN:** Todos los carteles contemplados por esta reglamentación deberán ser aprobados por el Municipio como paso previo a su emplazamiento.

**TRÁMITE:** Deberá ser realizado ante la Secretaría de Obras Públicas, mediante la presentación del Croquis, detallando las Características del Cartel: su Estructura y Posición Relativa, Contenido del Texto, Gráfico, Dibujos y Ubicación. En caso de que éste sea ubicado en un inmueble o frente del mismo cuyo propietario no sea el solicitante, deberá constar por nota firmada la Autorización de aquél para tal fin.

**NÚMERO DE PERMISO:** Concedida la Aprobación del Cartel, se Pintará o Grabará en lugar visible, el Número de Resolución Municipal Correspondiente.

**ARANCEL:** Para el Otorgamiento del Permiso, se deberá abonar un ARANCEL DE APROBACIÓN de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º en adelante según el tipo de cartel.

A través de la Categorización se fijará un **CANON MENSUAL** a saber:

**CATEGORÍA “A”:** Están exentos del pago de canon mensual. Solo abonan permiso.

**CATEGORÍA “B”:** El canon correspondiente es de pesos doscientos ($200) por metro cuadrado, por mes; considerando ésta como la unidad mínima. A partir del metro cuadrado (m2), se considerarán fracciones de medio metro cuadrado (1/2 m2).

La superficie que se considera para el cobro del canon es la correspondiente al bastidor que lo contiene y si éste es de doble faz se considerarán ambas caras.

**CATEGORÍA “C”:** Están exentos del pago de permiso y canon mensual.

**CASOS ESPECIALES:** Las solicitudes para la aprobación de anuncios que excedan esta reglamentación y que a juicio de la Secretaría de Obras Públicas, merezcan ser consideradas, podrán elevarse para su tratamiento por parte del Honorable Concejo Deliberante.

**Art.5) INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

**DETERMÍNASE** que los anunciantes deberán prever que la instalación de los carteles se haga considerando todos los aspectos relativos a la seguridad de las personas, (adecuada Sustentación, Instalación eléctrica Embutida, Iluminación No Deslumbrante, etc.).-

Los propietarios de carteles serán responsables de su constante mantenimiento; no sólo con fines estéticos sino especialmente de seguridad de las personas y bienes que pudiere afectar, haciéndose cargo de cualquier eventualidad que pudiera producirse por la Colocación, Permanencia, Caída o Destrucción de los mismos.

**Art.6) CARTELES EN INFRACCIÓN:**

1. **Falta de mantenimiento:** Verificada la infracción se intimará para el cese de la misma por un plazo de 72 hs., en caso contrario se aplicará una multa equivalente a 10 veces el valor del permiso de instalación. La Municipalidad procederá al retiro del mismo derivándolo a depósito municipal.
2. **Instalación:** si la misma ocurre sin autorización previa o ubicada en lugar no autorizado se intimará al titular dándole un plazo de 72 hs para regularizar su situación; caso contrario se procederá a aplicar una multa de equivalente a 10 veces el valor de permiso según el cartel y su posterior retiro por orden y cuenta de la Municipalidad.
3. **Espacios Privados:** Cuando un cartel se encuentre instalado en una propiedad privada sin la autorización del titular se emplazará al dueño del cartel con 72 hs para que retire el mismo. En caso contrario la Municipalidad procederá el retiro del mismo multando al titular de la señalética con un valor equivalente a 10 veces el permiso de instalación.

**Art.7) CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:**

**LUMINOSOS O ILUMINADOS:**

Los carteles Iluminados deberán tener la fuente emisora de luz, ubicada de tal manera, que no produzca encandilamiento en los automovilistas, peatones y se encuadren en la Ordenanza local de no polución lumínica.

**PROHÍBASE** los tendidos eléctricos aéreos para proveer de luz a los carteles, los mismos se harán en los casos necesarios bajo solado, totalmente embutidos y tomando todas las precauciones del caso.

**No se admitirán** tubos de neón en la vía pública.

**No se admitirán** mangueras y guirnaldas luminosas en la vía pública, a excepción de celebrarse fiestas locales o navideñas.

**IMPLANTACION:**

**DETERMÍNASE** que el total de implantación del polígono del cartel no superará los 2 mts2. Las patas o columnas deben ser de madera o en su defecto.-

**FACULTASE** al Organismo de Aplicación para decidir en función del croquis de ubicación y la reglamentación complementaria, el que estos elementos no obstruyan visuales y la libre circulación.-

**PROHÍBESE** la instalación de carteles en las ochavas hasta cinco metros de su intersección con la línea municipal. Se admitirán solamente los indicativos de calles con pequeña publicidad o los paralelos fijados sobre la misma línea de ochava.-

 **EN TODOS LOS CASOS** en que un cartel sostenido por ménsula, u otro sostén que cumpla la misma función de sostén, (puede ser de metal o madera) este ubicado totalmente sobre la vereda, la parte más baja del mismo deberá estar a dos metros con veinte (2,20 mts.), de la misma; y a 4,5 metros como máximo en su parte más alta. de altura. En todos los casos la columna de sostén deberá estar a cincuenta centímetros (0,50 mts) del cordón de vereda. Si se desea colocar inscripción sobre la columna estructural, esta debe ser adosando una tabla de madera que no supere los veinte centímetros (0,20m.), de ancho y el metro treinta (1,30m), de altura.

**TRATAMIENTO SUPERFICIAL:**

En todos los casos, a pesar del tratamiento superficial que la madera reciba, esta debe seguir evidenciando su condición de tal. Se permitirán dibujos y/o letras pintadas, pero no cubrir talmente la madera de pintura.-

No se admitirá el pintado de las superficies de madera, si no es con materiales transparentes, o bien con tintas de color igualmente transparentes que aún tiñendo la madera, permitan apreciar sus vetas y texturas.

**Art.8) SUPERFICIE DEL CARTEL**

Lasuperficie del cartel se mide por el polígono que lo circunscribe. Este polígono abarca la superficie frontal del marco.-

Utilizando las distintas variantes de anuncios permitidos, **no se podrá superar** con ellos los dos metros cuadrados (2,00 m2) de superficie total; esto independientemente del tamaño del terreno.

**Art.9) CARTELES PROHIBIDOS**

**Por** la presente ordenanza quedan prohibidos todos los carteles de carácter **provisorio o precario.** Ello incluye:

**Todo tipo de carteles metálicos, acrílicos, lienzo,** a excepción de los contemplados por esta ordenanza.-

**Todo tipo de carteles luminosos,** tal lo regula la Ordenanza 283/01.-

**Todo tipo de carteles mixtos** (madera-metal) que no cumplan con lo previsto en la presente ordenanza.-

**Carteles directamente pintados** sobre fachadas y/o paramentos visibles desde la vía pública.-

**Art.10) LUGARES PROHIBIDOS**

FUERA del sitio donde se desarrolla específicamente la actividad del anunciante no se podrán colocar carteles comerciales. En todo caso sí se aceptarán carteles indicativos de cómo llegar a destino. En éste caso se aceptará un cartel de cada firma comercial, institucional, recreación, competencia deportiva, eventos, y demás servicios, los cuales tendrán como medidas máximas 0,80 metro de ancho por 0,30 de alto. Solo se aceptarán como **“orientativos”** en sectores de desvíos de calles, no pudiendo superar el número de 4 (cuatro) de una misma firma dentro del ejido municipal. Éstos carteles deberán ser de madera con soporte de palo. Además se deberá solicitar permiso en la Secretaría de Obras Públicas y el monto por el permiso será de acuerdo a la Ord. Tarifaria 2019 en su Art. 51º válido por 2 años. Así también quién coloque el poste (sostén) deberá compartir dicho soporte con futuros vecinos que deseen instalar un cartel orientativo a los fines de evitar la polución visual. Del mismo modo no está permitida la fijación de cartelera en árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano.

**Art.11) CARTELES PINTADOS**

SÓLOse aceptarán carteles directamente y totalmente pintados o autoadhesivos, únicamente cuando se los ubique dentro de vidrieras o puertas vidriadas de acceso a los locales comerciales.-

Se aprobará este tipo de letreros siempre que no excedan un máximo de veinte por ciento (20%) de la superficie de las vidrieras y puertas vidriadas.

**Art.12) CARTELES EXISTENTES**

**CONSIDÉRESE** carteles existentes a todos aquellos que se encuentren fijados o adheridos al momento de la sanción de la presente ordenanza.-

Los que se encuentren dentro del ejido municipal deberán adecuarse en un todo a lo requerido por la presente ordenanza, siendo obligatoria la Obtención del Número de Registro.-

**DETERMÍNESE** que de producirse cualquiera de las circunstancias mencionadas, el cartel pasará a ser considerado como nuevo, perdiendo su eximición de canon.-

**ESTABLÉZCASE** como fecha tope para la Adecuación y Registro de todos los carteles existentes, el día primero de Marzo de 2019.-

**Art.13) CARTELES NUEVOS**

**DEFÌNASE** como “Carteles Nuevos” a todos aquellos que se instalen a partir de la promulgación de la presente ordenanza, debiendo cumplimentar en un todo, con lo estipulado en los artículos precedentes de la misma.

**Art.14)** ELÉVESEcopia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.

**Art.15)** Comuníquese, Publíquese, Dése al registro Municipal y Archívese.

San Marcos Sierras, 16 de Noviembre de 2018.-

 **Tulian** **Paula Amalia Pérez Claudio Iván**

 **Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 16/11/18 y Aprobada por Unanimidad.-